



2.28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de servicios en las mismas, que se regulará por la presente Ordenanza

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, establecidos y dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Almoradí.

Artículo 3º. DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

1) La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2) Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la realización de la actividad no se produzca, procederá la devolución del importe total del precio público ingresado. Si la actividad o el servicio ya se ha iniciado, solamente se devolverá el importe de la cuota en la parte proporcional al tiempo restante del servicio que no se disfrute, por trimestres naturales a partir del siguiente a la fecha de la solicitud de baja.

Procederá la devolución del importe total del precio público ingresado siempre que el obligado solicite la baja en el servicio o actividad antes del 15 de octubre de cada año, cualquiera que sea la causa de la misma, y siempre que no haya hecho uso del servicio o actividad de que se trate.

La solicitud de baja en el servicio o actividad deberá notificarse por escrito en el registro del Ayuntamiento indicando el motivo de la misma.

En ningún caso se devolverá la cuota a aquellos usuarios que, habiendo iniciado la actividad, hayan generado ya un gasto a la Concejalía de Deportes en concepto de licencias, equipaciones, etc.

3) El pago de las cuotas para las actividades deportivas se efectuará por adelantado mediante ingreso en la oficina bancaria a tal efecto indicada. Las cuotas exigibles por utilización de instalaciones deportivas se liquidarán en el momento de la reserva.

4) En el caso en el que la cuota resultante a pagar sea igual o superior a 100,00 euros, esta podrá fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económica le impida transitoriamente efectuar el pago en los plazos establecidos. El plazo máximo a fraccionar será de 3 meses.

En el caso de que dentro de una misma unidad familiar exista más de una cuota por actividades deportivas y la suma de ellas sea igual o superior a 100,00 €, estas podrán fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económica le impida transitoriamente efectuar el pago en los plazos establecidos. El plazo máximo a fraccionar será de 3 meses.

Artículo 4º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, usuarias de los servicios e instalaciones regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE



Constituye la base imponible de este precio público el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de este precio.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA**A) Precio por entrada de personal en las piscinas:**

ENTRADAS	PRECIO
Niños de 0 a 3 años.	0 €
Niños de 4 a 14 años	1 €
Adultos (+14 años)	2 €
Bono 30 entradas niños	15 €
Bono 30 entradas adultos	30 €

B) Por matrícula en curso de natación:

- a) Precio por curso y por alumno.....30 €.
b) Pensionistas, jubilados, discapacitados..... 15 €.

C) Escuelas deportivas municipales:

ACTIVIDADES	CUOTA ANUAL
Gimnasia de Mantenimiento	100 €
Gimnasia para Mayores	50 €
Yoga	120 €
Balonmano alevín	60 €
Balonmano infantil	100 €
Voleibol alevín	60 €
Voleibol infantil	100 €
Baloncesto alevín	60 €
Baloncesto infantil	100 €
Judo	100 €
Atletismo	100 €
Ciclismo	100 €
Triatlón	100 €
Gimnasia Rítmica	100 €
Multideporte	60 €
Psicomotricidad	60 €
Fútbol	120 €
Escuela Deportiva de Verano	100 €
Pilates	100 €
Fútbol Sala categoría alevín	60 €
Fútbol Sala categoría infantil	100 €

- Otros deportes y actividades no contemplados anteriormente, la cuota anual se fijará mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 7º. EXENCIONES, REDUCCIÓN Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES



1) Los alumnos inscritos en las escuelas deportivas que acrediten pertenecer a una familia numerosa, tendrán una reducción del 25 % de la cuota de la actividad. Así mismo, aquellos alumnos que acrediten pertenecer a una familia que, sin ser numerosa, se inscriban en tres o más actividades de las escuelas deportivas, tendrán también una reducción del 25 % en la cuota que sea más alta.

2) Los discapacitados inscritos en las escuelas deportivas tienen una reducción del 50 % de la cuota de la actividad.

3) Los pensionistas y personas de 65 años o mayores inscritos en las escuelas deportivas para adultos, excepto gimnasia de mantenimiento para mayores cuya reducción ya se encuentra aplicada en el precio de la cuota, tendrán una reducción del 50 % de la cuota de la actividad.

4) En las actividades de adultos (gimnasia de mantenimiento, gimnasia para mayores, yoga y pilates) que no impliquen mayores gastos de material deportivo, licencias para competiciones, etc., se aplicará una reducción del 50 % de la cuota para aquellos inscritos en las actividades a partir del 1 de febrero. El mismo criterio se utilizará para las siguientes actividades infantiles: Gimnasia rítmica, Voleibol alevín, Balonmano alevín, Multideporte y Psicomotricidad.

5) Los descuentos regulados en este artículo no son acumulables, por lo que para una misma persona se aplicará un único descuento, que será siempre el de mayor cuantía.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.